

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.**  
Quito, D.M., 09 de abril de 2025.

**VISTOS.** - En virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 17 de febrero de 2022, **AVOCO CONOCIMIENTO**<sup>1</sup> de la causa **30-21-IN/25**, acción de inconstitucionalidad, planteada por Pablo Ricardo Calderón Pasquel, por sus propios derechos y los que representa como procurador judicial de la compañía YGM REAL ESTATE CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la: “aplicación de la Pregunta 7 del Referéndum y Consulta Popular 2011 (...) publicado en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de junio de 2011”. En virtud de lo señalado y siendo este el estado de la causa, se **DISPONE**:

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el correspondiente proyecto de sentencia conforme lo previsto en el artículo 30 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”), poner en conocimiento la recepción del proceso y el contenido de esta providencia al legitimado activo y a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional Electoral y a la Procuraduría General del Estado, debiendo señalar casilla constitucional o correo electrónico para futuras notificaciones.
2. En el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación de este auto, el legitimado activo señalará los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en las [Resoluciones 005-CCE-PLE-2020](#) y [007-CCE-PLE-2020](#).
3. Además, se dispone la publicación del presente auto en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadana o ciudadano que tenga interés se pronuncie sobre la inconstitucionalidad, o no, de la solicitud formulada; con este fin se oficiará a la Secretaría General para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.
4. Se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”)**, tanto para notificaciones y para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página <https://n9.cl/ingresodeescritos>
5. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en los artículos 89 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante resoluciones 005-CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020.

6. En el caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de esta Corte (horario 08h00 hasta las 16h30) de la ciudad de **Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional de la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.
7. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes en cumplimiento de las **Resoluciones 005-CCE- PLE-2020** y **007-CCE- PLE-2020** emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.
8. Finalmente, actúe Carlos Aguirre Guanín en calidad de actuario de este despacho hasta la posterior remisión del proyecto de sentencia ante el Pleno de este Organismo. – **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Jhoel Escudero Soliz  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.** - Quito D.M., 09 de abril de 2025.

Carlos Aguirre Guanín  
**ACTUARIO DEL DESPACHO**